



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 044-2000-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo – Medida Cautelar
Presentado por el representante del Procurador
Público del Ministerio de Salud
Huancayo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el representante del Procurador Público del Ministerio de Salud, contra la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil, de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de veintidos de setiembre y doce de julio de dos mil, de la misma Sala, que regulariza el trámite del proceso en el cuaderno de medida cautelar derivado de la Acción de Amparo seguida por don Luis Verán Tagliabue; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución expedida en el cuaderno de medida cautelar, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que la Segunda Sala

Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha dieciséis de octubre de dos mil, que eleva el recurso de queja; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

Al. Aguirre Roca *Edmundo Terry*
REY TERRY *Francisco Nugent*
NUGENT *Francisco S. Acosta*
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO